

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en concordancia con lo determinado en la normativa constitucional, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Ley Orgánica reformativa a la LOEI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, determina que: *"La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades y niveles [...]"*;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Ley Orgánica reformativa a la LOEI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, señala que los profesionales de la educación, dentro de la carrera docente pública, podrán ejercer, entre otras, la titularidad de las funciones de Asesor Educativo y Auditor Educativo, para lo cual deberán participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición;

Que para ser promovidos a las funciones de Auditor Educativo y Asesor Educativo, los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 122 y 123 de la LOEI y 281 de su Reglamento General, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 22 de octubre de 2015, publicado en el suplemento del R.O. 635 de 25 de noviembre de 2015;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0223-13 de fecha 15 de julio de 2013, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la *"Normativa para llenar las vacantes de Asesores Educativos o Auditores Educativos"*;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo con memorando No. MINEDUC-SDPE-2017-00448-M de 08 de mayo de 2017, remite informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa mediante el cual expone la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial No 0223-13 que viabilice la convocatoria al concurso de méritos y oposición para Asesores y Auditores educativos, cumpliendo de esta manera con lo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de República; 22, literales b), t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0223-13 de 15 de julio de 2013**

Artículo 1.- En el artículo 5 incorpórese las siguientes reformas:

- a) En el primer inciso elimínese la frase “aprobar el programa propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos”; y,
- b) Elimínese el texto completo del literal b).

Artículo 2.- En el artículo 9 sustitúyase el texto del segundo inciso por el siguiente:

“Las convocatorias a concursos de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de Asesor Educativo y Auditor Educativo se publicarán en el portal de internet del Ministerio de Educación, sin perjuicio de otros medios que puedan usarse adicionalmente”.

Artículo 3.- En el artículo 10, incorpórese las siguientes reformas:

- a) Sustitúyase el primer inciso por el siguiente: **“Art. 10.- Inscripción de candidatos elegibles en los concursos de méritos y oposición para Asesores Educativos y Auditores Educativos.- Efectuada la convocatoria de méritos y oposición para llenar una vacante de Asesor Educativo y Auditor Educativo los candidatos elegibles tienen que inscribirse en el Sistema de Información del Ministerio de Educación SIME, llenar el formulario de inscripción del concurso y escanear en formato PDF, en el que se asevere e indique:”;**
- b) Remplácese el literal b) por el siguiente texto: **“b) Que el aspirante cumple con los requisitos que se establecen en el artículo 281 reformado, numerales del 1 al 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como los determinados en el mencionado artículo para acreditar la categoría D del Escalafón del Magisterio Nacional”;** y,
- c) Sustitúyase el quinto inciso por el siguiente: **“El período de inscripción para participar en la fase de méritos de un concurso de méritos y oposición será de diez (10) días plazo. Si en dicho periodo no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar.”.**

Artículo 4.- Remplácese el cuadro del artículo 12, referente a los componentes que serán evaluados como méritos, por el siguiente:

Méritos	Puntaje máximo
Títulos académicos	17,50 puntos
Experiencia directiva	8,50 puntos
Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas	6,00 puntos
Publicaciones e investigaciones	3,00 puntos
Puntaje total máximo	35,00 puntos

Artículo 5.- Reemplácese el numeral 1 del artículo 12, por el siguiente:

“1. Títulos académicos.- de conformidad con el artículo 285 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos académicos se realizará de la siguiente manera”:

Títulos	Porcentaje	Puntaje
Profesores Normalistas	20%	4,00
Técnicos o Tecnológicos Superiores	50%	10,00
Títulos de tercer nivel	70%	14,00
Títulos de cuarto nivel en educación o relacionados con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado.	90%	18,00
Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación o en otras áreas relacionadas con su especialidad	100%	20,00

En la calificación de los títulos se considerará únicamente el puntaje otorgado al título de mayor jerarquía relacionado con este concurso."

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

“Art. 13.- Selección de Distritos.- Concluida la fase de validación de méritos, los candidatos al concurso de méritos y oposición quiero ser Asesor Educativo y Auditor Educativo deben seleccionar hasta tres (3) vacantes en uno o más Distritos Educativos diferentes, en orden de preferencia, pudiendo elegir una sola opción de: Asesor Educativo o Auditor Educativo. Para el caso de las Zonales Educativas 8 y 9 correspondientes a las Subsecretarías de Educación del Distrito de Guayaquil y Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel Zonal.

La Autoridad Educativa Nacional definirá el mecanismo mediante el cual se asignará el Distrito Educativo en el que deberán desempeñar sus actividades los ganadores del concurso de méritos y oposición."

Artículo 7.- En el artículo 16 realícese las siguientes reformas:

- En el literal a) elimínese el siguiente texto: “y relacionado con las temáticas nucleares asociadas al Programa de Formación Propedéutica para Asesores Educativos y Auditores Educativos”; y,
- En el literal b) elimínese el siguiente texto: “la sustentación y la entrevista serán grabadas en video, el que se incorporará al expediente del aspirante”.

Artículo 8.- A continuación del artículo 20 incorpórese el siguiente artículo:

“Art. 20.1.- Tipos de nombramiento.- Una vez aceptada la vacante asignada, a los ganadores de concurso de méritos y oposición, se les extenderá nombramientos provisionales a prueba de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.”.

Artículo 9.- Elimínese la Cuarta Disposición General.

Artículo 10.- A continuación de las Disposiciones Generales, incorpórese las siguientes Disposiciones Transitorias:

“PRIMERA.- Para los docentes participantes en el concurso de méritos y oposición denominado ‘Quiero ser Asesor Educativo y Auditor Educativo 2’ (QSAA2), cuya condición de elegibilidad haya perdido vigencia, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo coordinará con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación la rendición de una prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa a fin de actualizar dicha condición y poder continuar con las siguientes etapas del concurso.

SEGUNDA.- Los docentes participantes en el concurso de méritos y oposición denominado ‘Quiero ser Asesor Educativo y Auditor Educativo 3’ (QSAA3) desarrollado a partir de noviembre de 2014, que hayan obtenido la valoración de idóneos en las pruebas psicométricas, serán convocados a rendir la prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa a fin de que continúen con las siguientes etapas del concurso.

TERCERA.- Los profesionales de la educación participantes en el concurso de méritos y oposición denominado ‘Quiero ser Asesor Educativo y Auditor Educativo 4’ (QSAA4), que mantengan la valoración de idóneos en las pruebas psicométricas desarrolladas a partir del mes de febrero de 2015, podrán ser llamados a rendir la prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa para alcanzar la condición de elegibilidad y continuar con las siguientes fases del proceso de concurso de méritos y oposición. Para alcanzar la elegibilidad, los aspirantes deberán conseguir un puntaje igual o superior al 70% en la prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa.”.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial solo modifican los textos señalados en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0223-13 del 15 de julio de 2013.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0223-13 del 15 de julio de 2013, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

TERCERA.- Derógase todos los Acuerdos Ministeriales e instrumentos de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga estas disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

